PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 09 de octubre de 2019	6a. época	5750

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se abroga el diverso número cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha trece de marzo de dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4177, el día veinte de marzo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Orfandad a las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda de apellidos Castillo Diego, y pensión por Viudez, a la C. Leonor Diego Hernández.

……Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Fe de Erratas respecto del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a favor del Titular de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, mismo que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha 25 de septiembre de 2019, 6a. época, número de ejemplar 5746.

……Pág. 9

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Código de Conducta de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

……Pág. 10

ORGANISMOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Morelos.

……Pág. 13

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Convocatoria de la Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/009/2019, para la Adquisición de la Partida Presupuestal 5411.- Vehículos y Equipo Terrestre y 5491.- Otros Equipos de Transporte, requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuernavaca.

……Pág. 14

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUILTENANGO

Acuerdo de pensión a favor de la C. María de los Ángeles Tamborero Salinas.

……Pág. 15

EDICTOS Y AVISOS

……Pág. 16

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 07 de octubre de 2016, la C. Leonor Diego Hernández por su propio derecho y en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado José Leonardo Castillo Pombo, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por Viudez, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado la relación de concubinato que existió con el finado pensionado, se sometió al Pleno de esta Legislatura para su lectura y aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto, siendo aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura el día 07 y concluida el 13 de diciembre de 2017, mediante el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Tres, por el que se concede pensión por Orfandad a las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda de apellidos Castillo Diego, y pensión por Viudez, a la mencionada Leonor Diego Hernández.

3.- Con fecha 31 de enero de 2018, mediante oficio sin número, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SG/042/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, 49, 57, 70, fracción II y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 11, fracción II, 13, fracción XXII, 14 y 21, fracciones II y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en relación con los diversos 2, fracciones XII y XIV, 10 y 11, fracciones I, XXV y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1911/18, de fecha 01 de marzo del año en curso, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por Acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria iniciada el 22 de febrero y concluida el 01 de marzo del año en curso, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Titular del Ejecutivo, en primer término realiza una primera observación en la cual expone lo siguiente:

“… Así las cosas, derivado de que el 03 de septiembre de 2001, sobrevino el deceso del finado José Leonardo Castillo Pombo, se publicó en el citado Órgano de difusión oficial el Decreto número 465, el 20 de marzo de 2002, instrumento mediante el cual se otorgó pensión por Orfandad a favor de las menores Fátima del Consuelo y María Fernanda, ambas de apellidos Castillo Diego, ello en razón del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, y a cargo de la Secretaría de Hacienda.

En ese sentido, del análisis realizado al Decreto que nos ocupa se advierte que no fue abrogado el referido Decreto número 465, o bien, reformado, por lo que podría entenderse que subsiste en sus términos y, por lo tanto, dar lugar a que las pensionadas por orfandad aleguen su vigencia e intenten el cumplimiento de los derechos previstos en aquél, con independencia de la emisión del Decreto que nos ocupa.”

…

“En tal virtud, es necesaria la intervención de ese Poder Legislativo, a efecto de aclarar y agotar los extremos del acto legislativo que nos ocupa, es decir, determinar de manera expresa en una Disposición Transitoria la abrogación del “DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD, A LAS MENORES FÁTIMA DEL CONSUELO Y MARÍA FERNANDA, DE APELLIDOS CASTILLO DIEGO, HIJAS DEL FINADO JOSÉ LEONARDO CASTILLO POMBO”, de esta manera se evitaría la existencia de dos Decretos que concedan pensión por Orfandad a las mismas beneficiarias.”

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Legislativa considera que es parcialmente procedente la observación que nos ocupa, ya que si bien, no fue abrogado el Decreto 465, porque la intención del Legislador no era esa, sino de reformarlo, esto es que solamente fuera modificado, para el efecto de que dicho Decreto no sólo fuera por Orfandad, sino por Viudez también, ya que la pensión por Orfandad primeramente otorgada, era desde un principio y es actualmente procedente en todos sus términos, lo anterior se corrobora ya que en el Considerando V del Decreto observado textualmente se consignó lo siguiente:

"V.- Por lo que, una vez satisfechos los requisitos de la ley, se desprende que la Reforma al Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, de fecha 13 de marzo de 2002, encuadra en lo previsto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 y 65 fracción II, inciso a) y b), párrafo tercero, inciso c) y último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente también conceder la pensión por Viudez a favor de la concubina supérstite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOS, PUBLICADO EL VEINTE DEL MISMO MES Y AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS No. 4177, para quedar como sigue:"

No obstante lo anterior, y al haberse asignado un nuevo número de Decreto al Dictamen que nos ocupa, es por lo que para evitar posible confusión de que existan dos Decretos Pensionatorios en relación a la pensión por Orfandad, es por lo que atendiendo a la recomendación del Titular del Ejecutivo, se determinará de manera expresa la abrogación del Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera parcialmente fundada la observación hecha valer, por lo que procede llevar a cabo la corrección al Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Tres, mediante el que se concede pensión por Orfandad a las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda de apellidos Castillo Diego, y pensión por Viudez a la C. Leonor Diego Hernández.

El Titular del Ejecutivo, realiza una segunda observación en la cual expone lo siguiente:

"…con independencia de lo anterior, el legislador también es omiso en motivar el acto legislativo de mérito, por cuanto a las pensiones concedidas por orfandad, lo anterior máxime cuando de conformidad con lo señalado en el apartado de "Consideraciones" fracción I, del Decreto 465 referido, se desprende lo siguiente:

(Se transcribe).

Esto es, al momento de la solicitud de la pensión, 24 de septiembre de 2001, las beneficiarias tenían 3 años de edad; posteriormente el 20 de marzo de 2002, se publicó el Decreto 465, de ahí que hasta la fecha han transcurrido cerca de 16 años. En tal virtud, además conforme la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, se corroboró que las referidas pensionadas por Orfandad nacieron el 28 de junio de 1998, por lo que a la fecha tienen 19 años de edad, de acuerdo a sus actas de nacimiento, es decir, han llegado a la mayoría de edad. Así las cosas, los artículos 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos señalan lo siguiente:

(Se transcriben)

En ese orden, concatenado lo anterior se desprende que en la expedición del Decreto se debieron establecer por el legislador las consideraciones que llevaron a conceder de nueva cuenta pensión por Orfandad a las ciudadanas Fátima del Consuelo y María Fernanda, ambas de apellidos Castillo Diego, es decir, en razón de que éstas ya no son menores de edad, el legislador debió establecer en la parte considerativa la hipótesis en la que se funda la emisión del nuevo Decreto, esto es, si las referidas ciudadanas continúan estudiando o se encuentran imposibilitadas física o mentalmente para trabajar."

…

"Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, que en cuanto a la materia procesal se reconsidere el contenido del aprobado "DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A LAS CIUDADANAS FÁTIMA DEL CONSUELO Y MARÍA FERNANDA DE APELLIDOS CASTILLO DIEGO, Y PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. LEONOR DIEGO HERNÁNDEZ."

Esta Comisión Dictaminadora una vez analizado lo antes expuesto, llega a la conclusión de que parcialmente le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo, lo anterior toda vez que la parte final del apartado de Consideraciones del Decreto observado se señaló expresamente lo siguiente:

"Asimismo, el 13 de octubre de 2017, mediante escrito de la misma fecha, exhibió la siguiente documentación:"

…

"- Copia certificada del acta de nacimiento expedida con fecha 08 de noviembre de 2017, por la Directora General del Registro Civil en Cuernavaca, Morelos, en la que se certifica que la C. Fátima del Consuelo Castillo Diego, nació en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en fecha 28 de junio de 1998.

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida con fecha 08 de noviembre de 2017, por la Directora General del Registro Civil en Cuernavaca, Morelos, en la que se certifica que la C. María Fernanda Castillo Diego, nació en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en fecha 28 de junio de 1998.

- Constancias de Estudios de las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda ambas de apellidos Castillo Diego, de fecha 07 de noviembre de 2017, expedidas por el Jefe de Servicios Escolares de la Universidad La Salle Cuernavaca, con clave de centro de trabajo S.E.P. 17MSU0090Y y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, Acuerdo No. 952107 de fecha 16 de marzo de 1995, a fin de acreditar la condición de estar estudiando las mencionadas descendientes beneficiarias del finado José Leonardo Castillo Pombo."

Como podrá observarse, en el Decreto observado si se hizo referencia a las actas de nacimiento de la beneficiarias de la pensión por Orfandad, así como de sus constancias de estudios de ambas, por lo que se ubicaban en el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción II del artículo 65 de la Ley Burocrática Estatal que consigna lo siguiente:

"Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar."

Lo anterior fue reafirmado en lo determinado en la parte final del artículo 2º del Decreto observado, al haberse expresamente señalado lo siguiente:

"…En el caso de la pensión por Orfandad a favor de las beneficiarias citadas en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad, conforme lo establecido en el inciso a) de la fracción II del artículo 65 de la citada Ley Burocrática Estatal."

No obstante lo anterior, y a efecto de dar mayor certeza jurídica es por lo que esta Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social procederá a llevar a cabo las adecuaciones correspondientes al Decreto observado para su plena y total legalidad y validez.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se dictaminan PARCIALMENTE PROCEDENTES las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR ORFANDAD A LAS C.C. FÁTIMA DEL CONSUELO Y MARÍA FERNANDA DE APELLIDOS CASTILLO DIEGO, Y PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. LEONOR DIEGO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, promovida en su favor por la C. Leonor Diego Hernández.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fecha 05 de diciembre de 2000, el C. José Leonardo Castillo Pombo, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamientos de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Procurador General de Justicia.

B).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Leonardo Castillo Pombo, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Ochenta, de fecha veinticinco de mayo de dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4122, el trece de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de su última remuneración, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponía el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

C).- Ahora bien, toda vez que con fecha 03 de septiembre de 2001, el C. José Leonardo Castillo Pombo, falleció tal y como se acredita con el acta de defunción respectiva, por escrito presentado el 24 del mismo mes y año, la C. Leonor Diego Hernández, en representación de sus menores hijas de nombre Fátima del Consuelo y María Fernanda, de apellidos Castillo Diego ambas de 03 años de edad a la fecha del fallecimiento del servidor público pensionado, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendientes del finado José Leonardo Castillo Pombo, habiendo acompañando para tal efecto la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de las descendientes beneficiarias, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

D).- En virtud de lo anterior, y toda vez de haberse satisfecho los requisitos legales para ser beneficiarias de la pensión por Orfandad solicitada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, de fecha trece de marzo de dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4177, el veinte del mismo mes y año, concedió pensión por Orfandad a favor de las menores Fátima del Consuelo y María Fernanda de apellidos Castillo Diego, hijas del finado José Leonardo Castillo Pombo, a través de su madre y tutora la C. Leonor Diego Hernández, a razón del equivalente en aquel entonces de 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiéndose dividir en partes iguales entre las beneficiarias citadas y pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del servidor público por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecido por los artículos 55, 64, 65, párrafos segundo, tercero, inciso c) y su último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

E).- No obstante lo anterior, ahora la C. Leonor Diego Hernández, por propio derecho mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado el 07 de octubre de 2016, solicita a su favor pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado José Leonardo Castillo Pombo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo y a fin de acreditar la legitimidad para reclamar tal derecho, adjuntó copia certificada de la Resolución de fecha 17 de mayo de 2016, dictada en el Expediente Administrativo No. 85/2016-1 por el Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual se resuelve que queda acreditada la relación de concubinato que existió entre la C. Leonor Diego Hernández y el finado José Leonardo Castillo Pombo.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- No obstante de ser procedente la pensión por Orfandad otorgada en aquel entonces a las menores Fátima del Consuelo y María Fernanda ambas de apellidos Castillo Diego, por virtud de haber acreditado fehacientemente ser hijas descendientes del finado José Leonardo Castillo Pombo; también lo es que, la C. Leonor Diego Hernández, al haber demostrado indubitablemente la relación de parentesco con el finado trabajador pensionista, ya que ésta acreditó la existencia de la relación de concubinato que existió entre ella y el finado pensionista José Leonardo Castillo Pombo, mediante Resolución de fecha 17 de mayo de 2016, dictada en el Expediente Administrativo No. 85/2016-1 por el Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por lo que también resultan ser beneficiaria en términos de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente modificar el Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, de fecha trece de marzo de dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4177, el veinte del mismo mes y año.

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso.

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Así mismo los artículos, 64 y 65, fracción II, incisos a) y b), párrafo tercero, inciso c), y último párrafo, de la Ley del Servicio Civil establecen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Inciso b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

Último párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

III.- Que efectivamente con fecha 20 de marzo de 2002, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado No. 4177, el Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, mediante el cual, se otorgó pensión por Orfandad a las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda ambas de apellidos Castillo Diego, en virtud de haber acreditado ser descendientes beneficiarias del finado José Leonardo Castillo Pombo, que en vida prestara sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Procurador General de Justicia del Estado, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4122, a partir del 14 de junio de 2001, hasta el 03 de septiembre de ese mismo año, fecha en que sobrevino su deceso.

IV.- Así mismo, y de la documentación que exhibe la solicitante de pensión por Viudez, la C. Leonor Diego Hernández, específicamente la Resolución de fecha 17 de mayo de 2016, dictada en el Expediente Administrativo No. 85/2016-1 por el Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, se acredita legalmente la relación de concubinato que existió entre ella y el finado pensionista José Leonardo Castillo Pombo, por lo que consecuentemente también resulta ser beneficiaria de la pensión otorgada, mediante Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4177, el 20 de marzo de 2002, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V.- Por lo que, una vez satisfechos los requisitos de la ley, se desprende que la Reforma al Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, de fecha 13 de marzo de 2002, encuadra en lo previsto por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 64 y 65, fracción II, inciso a) y b), párrafo tercero, inciso c) y último párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente también conceder la pensión por Viudez a favor de la concubina supérstite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 4177, EL VEINTE DE MARZO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR ORFANDAD A LAS C.C. FÁTIMA DEL CONSUELO Y MARÍA FERNANDA DE APELLIDOS CASTILLO DIEGO, Y PENSIÓN POR VIUDEZ , A LA C. LEONOR DIEGO HERNÁNDEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 2001, la C. Leonor Diego Hernández, en representación de sus menores hijas Fátima del Consuelo y María Fernanda, de apellidos Castillo Diego ambas en aquel entonces de 3 años de edad a la fecha del fallecimiento del trabajador pensionado, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hijas descendientes del finado José Leonardo Castillo Pombo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, actas de nacimiento de las hijas, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, mediante escrito presentado en fecha 07 de octubre de 2016, la C. Leonor Diego Hernández, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado José Leonardo Castillo Pombo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo y a fin de acreditar la legitimidad para reclamar tal derecho, adjuntó copia certificada de la Resolución de fecha 17 de mayo de 2016, dictada en el Expediente Administrativo No. 85/2016-1 por el Juez Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual se resuelve que queda acreditada la relación de concubinato que existió entre la C. Leonor Diego Hernández y el finado José Leonardo Castillo Pombo.

Posteriormente, con fechas 24 de mayo y 01 de junio de 2017, la C. Leonor Diego Hernández, presentó ante esta Comisión Legislativa escritos mediante los cuales reitera su solicitud de pensión por Viudez a su favor, haciendo alusión a la negativa de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para otorgarle el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez que solicita, adjuntando la siguiente documentación:

a).- Original del Oficio No. SA/DGRH/DP/942/2017, del 26 de abril de 2017, expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

b).- Original de Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio de la C. Leonor Diego Hernández, de fecha 24 de abril de 2017, expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

c).- Original de Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio del C. José Leonardo Castillo Pombo, de fecha 24 de abril de 2017, expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

d).- Copia simple del Decreto Ciento Ochenta, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación al C. José Leonardo Castillo Pombo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4122, el 13 de junio de 2001.

e).- Copia simple del Decreto Cuatrocientos Sesenta y Cinco, mediante el cual se otorga pensión por Orfandad a favor de las menores Fátima del Consuelo y María Fernanda de apellidos Castillo Diego, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4177, el 20 de marzo de 2002.

Asimismo, el 13 de octubre de 2017 mediante escrito de la misma fecha, exhibió la siguiente documentación:

- Acta de Divorcio entre los C.C. Alicia Mendoza Orozco y José Castillo Pombo, de fecha 18 de septiembre de 2017, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil en Cuernavaca, Morelos.

Finalmente, con fecha 08 de noviembre de 2017, la C. Leonor Diego Hernández, presentó ante esta Comisión Dictaminadora lo siguiente:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida con fecha 08 de noviembre de 2017, por la Directora General del Registro Civil en Cuernavaca, Morelos, en la que se certifica que la C. Fátima del Consuelo Castillo Diego, nació en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en fecha 28 de junio de 1998.

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida con fecha 08 de noviembre de 2017, por la Directora General del Registro Civil en Cuernavaca, Morelos, en la que se certifica que la C. María Fernanda Castillo Diego, nació en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en fecha 28 de junio de 1998.

- Constancias de Estudios de las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda ambas de apellidos Castillo Diego, de fecha 07 de noviembre de 2017, expedidas por el Jefe de Servicios Escolares de la Universidad La Salle Cuernavaca, con clave de centro de trabajo S.E.P. 17MSU0090Y y con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, Acuerdo No. 952107 de fecha 16 de marzo de 1995, a fin de acreditar la condición de estar estudiando las mencionadas descendientes beneficiarias del finado José Leonardo Castillo Pombo.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a) y b), párrafos tercero, inciso c) y párrafo último de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, anteriormente transcritos, y de la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado José Leonardo Castillo Pombo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Procurador General de Justicia del Estado, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4122, a partir del 14 de junio de 2001, hasta el 03 de septiembre de 2001, fecha en que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido pensionista.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de pensión por Orfandad a favor de las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda ambas de apellido Castillo Diego, descendientes del finado pensionado José Leonardo Castillo Pombo, si bien, a la fecha ya cuentan con 20 años de edad, toda vez que de acuerdo a sus respectivas actas de nacimiento, ambas nacieron el 28 de junio de 1998; también lo es que a la fecha han acreditado seguir estudiando, esto conforme a las constancias de estudios anexadas a la solicitud, de fechas 07 de noviembre de 2017, expedidas por la Universidad La Salle Cuernavaca, Institución Educativa que cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, mediante las cuales se hace constar que la C. Fátima del Consuelo Castillo Diego, cursa el tercer semestre de la Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales, y la C. María Fernanda Castillo Diego, cursa el tercer semestre de la Licenciatura en Derecho, por lo que es procedente otorgar la pensión por Orfandad a su favor, atendiendo a lo previsto por el inciso c) de la fracción II del artículo 65 de la Ley Burocrática invocada, que a la letra textualmente cita lo siguiente.

"Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar."

En virtud de lo antes expuesto, se refrenda el carácter de beneficiarias, a las descendientes Fátima del Consuelo y María Fernanda, de apellidos Castillo Diego y a la concubina supérstite, la C. Leonor Diego Hernández. En consecuencia se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, incisos a) y b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente otorgar la pensión por Orfandad y por Viudez respectivamente, a las beneficiarias solicitantes.

III.- Ahora bien, en virtud de haber transcurrido más de un año, entre la fecha del fallecimiento del pensionista José Leonardo Castillo Pombo y la fecha de presentación de la solicitud de pensión por Viudez, específicamente 15 años, 01 mes y 04 días, tiempo en que prescribió la acción para reclamar el derecho a obtener una pensión, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 104 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es por lo que con fecha 24 de abril de 2017, solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos de la fracción II del diverso 108 de la citada Ley Burocrática Estatal, el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez, obteniendo respuesta negativa mediante oficio número SA/DGRH/DP/942/2017, del 26 del mismo mes y año, expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual se cita textualmente lo siguiente:

"Dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su artículo 39 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración en sus artículos 9 y 11, no se contempla disposición de reconocer el derecho a obtener pensión.

Aunado a lo anterior, la pensión a la que hace referencia, actualmente tiene como beneficiarios a dos personas derivadas del de cujus, motivo por el que se reitera que solo el Congreso del Estado de Morelos puede modificar los términos de la pensión que se otorga actualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, fracción XVII y 39, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 4, fracción III, 9, fracciones XV, XVII y XVIII, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración."

En virtud de lo anterior, con fecha 01 de junio de 2017, presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito mediante el cual manifiesta que, ante la negativa del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de otorgarle el reconocimiento al derecho de pensión por Viudez, que no obstante haber transcurrido más de un año desde la fecha del fallecimiento del pensionista, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, tal derecho es imprescriptible, es decir que no lo pierde por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio está sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante tesis jurisprudencial que cita textualmente lo siguiente:

"Registro número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1, febrero 1995, Pág. 21, Tesis No. 1.1º,T J/75, Jurisprudencia materia laboral, Tesis "Jubilación, Imprescriptibilidad de la Acciones Relativas a la Pensión".

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito".

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4177, EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR ORFANDAD A LAS C.C. FÁTIMA DEL CONSUELO Y MARÍA FERNANDA DE APELLIDOS CASTILLO DIEGO, Y PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. LEONOR DIEGO HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Cuatrocientos Sesenta y Cinco, de fecha 13 de marzo de 2002, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4177, el 20 del mismo mes y año, por el que se otorga pensión por Orfandad a las menores en aquel entonces Fátima del Consuelo y María Fernanda, de apellidos Castillo Diego, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Orfandad, a las C.C. Fátima del Consuelo y María Fernanda de apellidos Castillo Diego, y pensión por Viudez, a la C. Leonor Diego Hernández, beneficiarias descendientes y concubina supérstite respectivamente, del finado José Leonardo Castillo Pombo, quien en vida prestara sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Procurador General de Justicia del Estado, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4122, a partir del 14 de junio de 2001, hasta el 03 de septiembre de 2001, fecha en que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 3°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la que percibían las pensionadas por Orfandad, dividiéndose en partes iguales entre las beneficiarias solicitantes previstas en el artículo anterior, y deberá ser pagada a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el caso de la pensión por Orfandad a favor de las beneficiarias citadas en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad si acreditan seguir estudiando, conforme lo establecido en el inciso a), de la fracción II, del artículo 65 de la citada Ley Burocrática Estatal.

ARTÍCULO 4°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día doce de junio del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos; a 01 de octubre de 2019.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”.

PRESENTE.

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 27 y 28 del Reglamento del Periódico Oficial para el estado de Morelos, me permito solicitar una Fe de Erratas respecto del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a favor del Titular de la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, mismo que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con fecha 25 de septiembre de 2019, 6a. época, número de ejemplar 5746, página 2, ya que en un apartado se omitió citar de manera completa el nombre de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

Por lo anterior, solicito se corrija mediante Fe de Erratas la omisión que aparece en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 25 de septiembre de 2019, 6a. época, número de ejemplar 5746, en su página 4, segunda columna, párrafo quinto, cuarto renglón, en donde:

Dice:

“…la Titular de la Secretaría de Desarrollo,…”

Debe decir:

“… la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo,...”

Sin otro particular por el momento, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

MARIA MAGDALENA FOSADO SALINAS, COMISIONADA ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 43, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los inicios del nuevo siglo, nos encontramos inmersos en un mundo donde la decadencia de valores profesionales ha ido en aumento, a pesar de que la nueva dinámica organizacional de hoy exige la toma de conciencia y la puesta en marcha de principios morales en el campo laboral.

La ética es pieza clave en todas las decisiones tomadas, pues lo que se busca, es hacer las cosas bien, como se debe, como es correcto. La ética premia con creces con el tiempo, ya que una conducta ética ofrece confianza a los demás sobre los servicios que prestan; por esta razón, este Organismo Público Descentralizado, ha implementado acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos, conducta, que, debe llevarse a cabo en un marco de protección de los derechos humanos.

El Código de Conducta, representa una oportunidad para fortalecer la pertenencia e identidad con nuestro Organismo, así como para recordar, que cada uno de nosotros, es responsable de los valores y compromisos éticos y sociales que significa el ser parte de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, institución, comprometida con la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad e igualdad de género; manteniendo los valores éticos, orientados al bienestar social, a fin de hacer, que nuestro trabajo cotidiano como servidor público trascienda.

Nuestras metas y propósitos como servidores públicos de COESAMOR, se encuentran plasmados en las acciones contenidas en este Código de Conducta, no sólo como guía de comportamiento ético, sino además, como instrumento que nos permita fortalecer y refrendar nuestro compromiso con el respeto, la defensa y la protección de los derechos humanos de toda persona independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, en especial de los grupos vulnerables.

El 12 de octubre de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere, el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de éste, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos necesarios para la emisión del Código de Ética que deberán observar los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, prevén, que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el día ocho de febrero de 2019, prevé en su disposición transitoria tercera, que, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 del presente instrumento.

El artículo 22 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, dispone que, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual, especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

En cumplimiento a lo previsto en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y toda vez, que es indispensable instituir, los elementos normativos necesarios que propicien la actuación ética de los servidores públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, se tiene a bien, expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado denominado, Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Artículo 2. El objeto del presente ordenamiento, es normar la forma, en que los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, durante el desempeño de sus funciones, deberán de aplicar y sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad que rigen a la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código de Conducta, al Código de Conducta de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

III. Coesamor, al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

IV. Comité, al Comité de Ética de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

V. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; y,

VI. Servidores Públicos, a los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Artículo 4. Los principios rectores, que toda persona servidora pública de Coesamor debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) Legalidad;
b) Honradez;
c) Lealtad;
d) Imparcialidad;
e) Eficiencia;
f) Economía;
g) Disciplina;
h) Profesionalismo;
i) Objetividad;
j) Transparencia;
k) Rendición de cuentas;
l) Competencia por mérito;
m) Eficacia;
n) Integridad; y,
o) Equidad.

Artículo 5. Los valores, que toda persona servidora pública de Coesamor debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Cooperación;
II. Entorno Cultural y Ecológico;
III. Equidad de Género;
IV. Igualdad y No Discriminación;
V. Interés Público;
VI. Liderazgo;
VII. Respeto; y,
VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 6. Los servidores públicos adscritos a la Coesamor, a fin de salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, deberán de conducirse, observando las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación pública;
II. Información pública;
III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
IV. Programas gubernamentales;
V. Trámites y servicios;
VI. Recursos humanos;
VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
VIII. Procesos de evaluación;
IX. Control interno;
X. Procedimiento administrativo;
XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
XII. Comportamiento digno.

CAPÍTULO II
DE LAS PAUTAS ESPECÍFICAS DE CONDUCTA

Artículo 7. Para el adecuado ejercicio de las funciones, todo servidor público deberá:

I. Conocer, cumplir y respetar los ordenamientos jurídicos que regulan las funciones y obligaciones inherentes al cargo con el que se ostentan;

II. Evitar dar un trato hostil, humillante u ofensivo a las personas con las que tengo relación con motivo de mi empleo, cargo o comisión;

III. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio como servidor público;

IV. Desahogar los trámites y prestar el servicio público de forma eficiente, impulsando tiempos de respuesta rápidos, con criterios de oportunidad de beneficio a los ciudadanos;

V. Utilizar los recursos públicos de manera racional y productiva, con criterios de calidad y óptimo aprovechamiento; y,

VI. Establecer las estrategias para cumplir una meta determinada y el manejo de procedimientos utilizados en grupos de trabajo para lograr los mejores resultados de proyectos, metas y objetivos comunes.

Artículo 8. Para el adecuado uso de información y la aplicación de los recursos asignados a las unidades administrativas, los servidores públicos deberán:

I. Emplear de manera honrada y responsable y para uso exclusivo del ejercicio de funciones, los recursos humanos, materiales y financieros que con motivo del empleo, cargo o comisión le hayan sido asignados;

II. Evitar hacer mal uso o sustraer de las oficinas los bienes que se le asignen, para fines distintos a los que están destinados;

III. Abstenerse de utilizar la información a la como servidor público tiene acceso, en beneficio o provecho personal o familiar;

IV. Cuidar y conservar el equipo, muebles e instalaciones; y,

V. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 9. Los servidores públicos, en materia de recursos humanos, deberán:

I. Abstenerse de proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos;

II. Garantizar que, en los procedimientos, en materia de administración de recursos humanos, se cumplan los principios de igualdad, legalidad, no discriminación, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;

III. Evitar cometer indiscreciones respecto de situaciones internas del área de trabajo, tanto de las cuestiones relacionadas con las funciones como personales de los compañeros de trabajo;

IV. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito; y,

V. Abstenerse de influir en las decisiones de otros servidores públicos respecto los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias de trabajo, permisos o autorizaciones, o en la realización de trámites y la prestación de los servicios.

Artículo 10. En materia de adquisiciones, enajenaciones y prestación de servicios, los servidores públicos deberán:

I. Abstenerse de proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contratación pública;

II. Evitar establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;

III. En el ejercicio de sus atribuciones, abstenerse de cometer actos de corrupción;

IV. Comunicar a las instancias competentes situaciones, conductas o hechos contrarios a la ley;

V. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; y,

VI. Evitar requerir documentación adicional a la legalmente requerida para el trámite de los procedimientos en los que intervenga.

Artículo 11. En el ejercicio de las facultades de control interno, los servidores públicos se conducirán de la siguiente manera:

I. Mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción;

II. Preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados;

III. Orientar los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables; y,

IV. Diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción.

Artículo 12. En la interpretación normativa, asesoría y orientación que se brinde, los servidores públicos se conducirán de la siguiente manera:

I. Se abstendrán de generar interpretaciones jurídicas, opiniones u orientaciones de manera discrecional;

II. Se abstendrán de negar el apoyo, la asesoría u orientación sin causa justificada; y,

III. Se abstendrán de proporcionar interpretaciones normativas, asesorías u orientaciones para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar a un tercero.

Artículo 13. Los servidores públicos, en el ejercicio de la atención de quejas, se conducirán de la siguiente manera:

I. Iniciar el proceso arbitral respetando la voluntad de las partes;

II. Analizar la inconformidad, sustentado en la verdad en cuanto a los hechos, acorde con la lex artis y el derecho, independientemente de las apreciaciones que entre sí tengan las partes;

III. Tener interés de encontrar imparcial y profesionalmente, el fundamento para contribuir a la solución justa de la controversia y evitar acuerdos que no se apeguen a la ciencia, ética y al derecho;

IV. Tener reconocida capacidad en su función, así como el más alto prestigio moral y autonomía;

V. Tener una amplia visión humanitaria y gran capacidad creativa para evitar la confrontación y facilitar el entendimiento entre las partes;

VI. Conducirse en todo proceso con honestidad e imparcialidad explícita;

VII. Conducirse con el máximo profesionalismo, respeto, sencillez, talento y confidencialidad;

VIII. Procurar en todo proceso mantener y exigir el respeto a la dignidad y el honor de todos los que participan en él;

IX. Fomentar las propuestas de arreglo en amigable composición o bien el arbitraje en estricto derecho o en conciencia; y,

X. Desempeñarse y avalarse en el marco institucional, a fin de garantizar los derechos y obligaciones de las partes, no brindando la prestación de servicios profesionales privados directa o indirectamente a las mismas.

CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 14. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética de la Coesamor, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

I. La persona Titular de la Coesamor, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Coordinación de Gestión y Enlace Institucional, en carácter de Secretario Técnico;

III. La persona Titular de la Subcomisión, como Vocal; y,

IV. El Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 15. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme la normativa aplicable;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas de la Coesamor, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

“COESAMOR, TU SOLUCIÓN CONFIABLE.”

DRA. MARÍA MAGDALENA FOSADO SALINAS.

COMISIONADA ESTATAL

RÚBRICA.

Al margen superior la leyenda: MORELOS.- COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL 2018-2021.

Cuernavaca, Mor., a 23 de septiembre de 2019.

A LA CIUDADANIA EN GENERAL

PRESENTE:

Por este conducto se informa sobre la renovación del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Morelos, la cual fue aprobada mediante la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrado el pasado 6 de septiembre de 2019. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

1.- Juan Carlos Martínez Terrazas	Presidente del CDE PAN Morelos y Presidente del Comité de Transparencia.
2.- Sergio Hugo Barón Pulido	Director de Afiliación del CDE PAN Morelos, quien fungirá como Coordinador del Comité de Transparencia.
3.- Adrián Azamar Alonso	Director de Sistemas del CDE PAN Morelos, quien fungirá como Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia.
4.- Miriam Aidée Barajas Basilio	Directora General Jurídica del CDE PAN Morelos, quien fungirá como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.
5.- Jesús Zagal Calderón	Tesorero del CDE PAN Morelos e integrante del Comité de Transparencia.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

PAN MORELOS

RÚBRICA.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca

De conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, CONVOCA a los interesados a participar en la Licitación Pública No. AC/SADMON/SSRM/LP/009/2019, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en la Subsecretaría de Recursos Materiales, ubicada en Cuauhtemotzin 4, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, 2do piso, del 09 al 23 de octubre del 2019 de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Adquisición de la Partida Presupuestal 5411.- Vehículos y Equipo Terrestre y 5491.- Otros Equipos de Transporte, requeridos por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuernavaca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación	09/10/2019
Junta de aclaraciones	16/10/2019, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24/10/2019, 10:00 horas
Fallo	28/10/2019, 10:00 horas
Costo de Bases	$17,426.06

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Tlaquiltenango.- Fortaleciendo nuestra historia y grandeza.- Gobierno Municipal 2019-2021. Al margen superior derecho una toponimia.

6. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de pensión por Jubilación de la C. Ma. de los Ángeles Tamborero Salinas. En desahogo del siguiente punto del orden del día, el Presidente Municipal expone: "Se presenta el Acuerdo de la Comisión Técnica de Procedimientos de Jubilaciones y Pensiones del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se le concede pensión por Jubilación a la C. Ma. de los Ángeles Tamborero Salinas, el cual pongo a su consideración para su aprobación". Una vez escuchada la manifestación del Presidente Municipal, el Secretario Municipal somete a votación la propuesta, donde se APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, el presente punto dando como resultado el siguiente ACUERDO:

"Por los antecedentes expuestos se tiene a bien dictaminar el siguiente:

ACUERDO DE PENSION

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MA. DE LOS ÁNGELES TAMBORERO SALINAS, quien acreditó su derecho a ésta por la prestación de sus servicios por 22 años, 2 meses, 12 días en la Administración Pública Municipal, ocurriendo que el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, es la última fuente de trabajo; desempeñando como último cargo el de Oficial Raso adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con el artículo 49, fracción II, 51, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al 70% (setenta por ciento) del salario que la C. Ma. de los Ángeles Tamborero Salinas percibió sobre la última remuneración mensual.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 49, 58 y 59 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los miembros de las Instituciones Policiales Municipales y Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, y el artículo 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTO.- Es procedente el pago de la prima de antigüedad a favor de la C. Ma. de los Ángeles Tamborero Salinas, quien demostró haber laborado 22 años, 2 meses, 12 días en el servicio público en el estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de Oficial Raso adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos. Lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil y 162, fracción III y VI de la Ley Federal del Trabajo, ambas en vigor y de aplicación supletoria.

QUINTO.- Se ordena que el presente Acuerdo sea notificado a la solicitante C. Ma. de los Ángeles Tamborero Salinas, el Decreto a su favor de pensión por Jubilación; asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal. Por otra parte, se instruye a los Titulares de las áreas de la Dirección de Recursos Humanos y Tesorería Municipal, para que en tiempo y forma den cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

PROF. JORGE MALDONADO ORTÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROF. JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO, Aspirante a Notario Público en mi carácter de Fedatario Suplente del Titular licenciado Uriel Carmona Gándara, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número “SG/044/2018” (S G diagonal cero cuatro cuatro diagonal dos cero uno ocho), de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho,

HAGO SABER:

Que por escritura número 45,666, de fecha 13 de septiembre del año 2019, asentada en el libro 1486, del Protocolo a mi cargo, se INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la finada ROSA ELSA ALANÍS LAMICQ, también conocida como ROSA ELSA ALANÍS, en la cual se reconoció la calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a los señores ANA ELSA CHÁVEZ ALANÍS, JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ ALANÍS Y GABRIELA CHÁVEZ ALANÍS, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor y el Albacea Sustituto señor JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ ALANÍS, aceptó y protestó el cargo, manifestando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE SEPTIEMBRE 2019.

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO.

RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO, Aspirante a Notario Público en mi carácter de Fedatario Suplente del Titular licenciado Uriel Carmona Gándara, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, según autorización concedida por el Secretario de Gobierno del estado de Morelos, contenida en el oficio número “SG/044/2018” (S G diagonal cero cuatro cuatro diagonal dos cero uno ocho), de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho,

HAGO SABER:

Que por escritura número 45,667, de fecha 13 de septiembre del año 2019, asentada en el libro 1487, del protocolo a mi cargo, se INICIO LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del finado J. ALFONSO AMBROSIO CHÁVEZ ROMERO, también conocido como JOSÉ ALFONSO AMBROSIO CHÁVEZ ROMERO y JOSÉ ALFONSO AMBROSIO CHÁVEZ, en la cual se reconoció la calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a los señores ANA ELSA CHÁVEZ ALANÍS, JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ ALANÍS Y GABRIELA CHÁVEZ ALANÍS, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor y el Albacea Sustituto señor JOSÉ ALFONSO CHÁVEZ ALANÍS, aceptó y protestó el cargo, manifestando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que solicito se publique de acuerdo con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE SEPTIEMBRE 2019.

D. EN D. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO.

RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,375, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 475, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CRISTINA SANDOVAL VANEGAS, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR JOSÉ LUIS CLEMENTE SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO Y LOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL CLEMENTE SANDOVAL Y OSCAR ISRAEL CLEMENTE SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: que mediante Escritura Pública número dos mil quinientos once, de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores THERESIA MARÍA BOTHE KELLIHER, PAULY ELLEN BOTHE KELLIHER y ERNST DONNACHA BOTHE KELLIHER, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ANNA MARÍA KELLIHER MCKENNA DE BOTHE, declarando válido el Testamento; (i) los señores THERESIA MARÍA BOTHE KELLIHER, PAULY ELLEN BOTHE KELLIHER y ERNST DONNACHA BOTHE KELLIHER, aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) el señor ERNST DONNACHA BOTHE KELLIHER, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho

de la Primera Demarcación Notarial

del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de septiembre del 2019.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: que mediante Escritura Pública número dos mil quinientos doce, de fecha veinte de septiembre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores THERESIA MARÍA BOTHE KELLIHER, PAULY ELLEN BOTHE KELLIHER y ERNST DONNACHA BOTHE KELLIHER, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor GOTZ FRIEDRICH BOTHE LONCAR, declarando válido el Testamento; (i) los señores THERESIA MARÍA BOTHE KELLIHER, PAULY ELLEN BOTHE KELLIHER y ERNST DONNACHA BOTHE KELLIHER, aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) el señor ERNST DONNACHA BOTHE KELLIHER, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho

de la Primera Demarcación Notarial

del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de septiembre del 2019.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y tres mil cuatrocientos nueve, de fecha catorce de septiembre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores HÉCTOR JULIÁN ARELLANO GALINDO, ALEJANDRO FRANCISCO ARELLANO GALINDO, MÓNICA AURORA ARELLANO GALINDO y ANA SANDRA ARELLANO GALINDO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor HÉCTOR FRANCISCO ARELLANO JASSO, declarando válido el Testamento; (i) los señores HÉCTOR JULIÁN ARELLANO GALINDO, ALEJANDRO FRANCISCO ARELLANO GALINDO, MÓNICA AURORA ARELLANO GALINDO y ANA SANDRA ARELLANO GALINDO, aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) la señora MARÍA LUISA ARELLANO JASSO, otorgó la excusa del cargo de ALBACEA; y (iii) la señora JOSEFINA ARELLANO JASSO, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 19 de septiembre del 2019.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, los señores CHRISTOPHER VELARDE GORTON y URSULA VELARDE SÁNCHEZ, ambos representados en este acto por el señor JOSÉ EDUARDO VELARDE SÁNCHEZ, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JUAN FELICIANO VELARDE Y SÁNCHEZ, declarando válido el Testamento; (i) los señores CHRISTOPHER VELARDE GORTON y URSULA VELARDE SÁNCHEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (ii) el señor CHRISTOPHER VELARDE GORTON, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de septiembre del 2019.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, las señoras LAURA APPENDINI CAUDURO, MARÍA TERESA APPENDINI CAUDURO y CARLA APPENDINI CAUDURO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA TERESA CAUDURO Y ALCÁNTARA, declarando válido el Testamento; (i) las señoras LAURA APPENDINI CAUDURO, MARÍA TERESA APPENDINI CAUDURO y CARLA APPENDINI CAUDURO, aceptaron la herencia instituida en su favor; y, (iii) la señora CARLA APPENDINI CAUDURO, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 26 de septiembre del 2019.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 5,351, de fecha primero de junio del presente año, pasada en el volumen CCXI, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores GUILLERMO LEONARDO IBARRONDO PÉREZ, MÓNICA YOLANDA IBARRONDO PÉREZ, ADRIANA MARÍA IBARRONDO PÉREZ, GERARDO JAVIER IBARRONDO PÉREZ, GERMÁN IBARRONDO PÉREZ y ALEJANDRA IBARRONDO PÉREZ, a bienes de la sucesión de la señora YOLANDA MARÍA DE JESÚS PÉREZ ZARZOSA, quien también acostumbró usar los nombres de YOLANDA PÉREZ ZARZOZA, YOLANDA PÉREZ, YOLANDA PÉREZ DE IBARRONDO, YOLANDA PÉREZ ZARZOSA DE IBARRONDO y YOLANDA PÉREZ ZARZOSA, en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS, así como EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA de dicha sucesión, que otorgaron de común acuerdo los cinco primeros de los mencionados en favor de la señora ALEJANDRA IBARRONDO PÉREZ, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 24 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO
DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 5,352, de fecha primero de junio del presente año, pasada en el volumen CCXII, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores GUILLERMO LEONARDO IBARRONDO PÉREZ, MÓNICA YOLANDA IBARRONDO PÉREZ, ADRIANA MARÍA IBARRONDO PÉREZ, GERARDO JAVIER IBARRONDO PÉREZ, GERMÁN IBARRONDO PÉREZ y ALEJANDRA IBARRONDO PÉREZ, como causahabientes de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora YOLANDA MARÍA DE JESÚS PÉREZ ZARZOSA, quien también acostumbró usar los nombres de YOLANDA PÉREZ ZARZOZA, YOLANDA PÉREZ, YOLANDA PÉREZ DE IBARRONDO, YOLANDA PÉREZ ZARZOSA DE IBARRONDO y YOLANDA PÉREZ ZARZOSA, quien fuera Única y Universal Heredera de la Sucesión a bienes del señor GUILLERMO IBARRONDO ABURTO, así como EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA de esta última Sucesión mencionada, que otorgaron de común acuerdo los señores GUILLERMO LEONARDO IBARRONDO PÉREZ, MÓNICA YOLANDA IBARRONDO PÉREZ, ADRIANA MARÍA IBARRONDO PÉREZ, GERARDO JAVIER IBARRONDO PÉREZ y GERMÁN IBARRONDO PÉREZ, en favor de la señora ALEJANDRA IBARRONDO PÉREZ, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 24 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO
DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos.”

Por Escritura Número 3,776, de fecha 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, la ciudadana KARINA FRANCO RUIZ, en su calidad de HEREDERA y ALBACEA, RADICA la testamentaria a bienes del de cujus señor AGUSTÍN AURELIO RUIZ GUTIÉRREZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 30,020, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus J. JESÚS BARRERA MUÑOZ, a solicitud de la ciudadana ANGÉLICA FIGUEROA ORTIZ, en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y en su calidad de ALBACEA Y EJECUTOR de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 12 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que por escritura pública número 322,441, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO NARANJO RAMÍREZ, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDO SOCIALMENTE COMO IGNACIO NARANJO RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO NARANJO Y RAMÍREZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARGARITA MONTES ÁVALOS; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ IGNACIO NARANJO RAMÍREZ, QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDO SOCIALMENTE COMO IGNACIO NARANJO RAMÍREZ y JOSÉ IGNACIO NARANJO Y RAMÍREZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARGARITA MONTES ÁVALOS.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “TIERRA Y LIBERTAD”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 19 de agosto del 2019

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 68,178, volumen 1168, página 127, de fecha 20 de septiembre del 2019, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de LUZ TORRES AHUMADA, que realizaron las señoras MARÍA DE LOURDES ALVA TORRES, en su carácter de ALBACEA y HEREDERA de la misma, con la conformidad de la restante COHEREDERA señora MARÍA DE LA LUZ ALBA TORRES, dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 50,951, Libro 831, página 43, de fecha 14 de mayo del 2009, otorgada ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y la señora MARÍA DE LOURDES ALVA TORRES, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 26 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 68,191, volumen 1161, página 147, de fecha 23 de septiembre del 2019, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de ESTHER ALICIA GARCÍA RUIZ, que realizó la ciudadana GEORGINA NÚÑEZ GARCÍA, dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 25,647, volumen 367, de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado J. Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Número 7 de Cuernavaca, Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y la señora GEORGINA NÚÑEZ GARCÍA, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 23 de septiembre del 2019

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 68,210, volumen 1170, página 157, de fecha 25 de septiembre del 2019, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar La DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LEGADO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la Sucesión a Bienes de NELIA MARTÍNEZ ORTEGA, que otorga el señor JOSÉ LUIS DE SILVA MARTÍNEZ, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO y LEGATARIO y la señora ROCÍO LIZBETH DE SILVA MARTÍNEZ, en su carácter de COHEREDERA Y LEGATARIA y el señor CARLOS ALBERTO DE SILVA MARTÍNEZ, en su carácter de COHEREDERO, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 45,138; volumen 847, de fecha 10 de febrero del 2011, del protocolo a cargo del Notario Público Número 24 de la Ciudad de México, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor y ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 1 de octubre del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 68,239, volumen 1169, página 193, de fecha 2 de octubre del 2019, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, que realizaron los Ciudadanos JOSÉ LUIS VÁZQUEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, JOSÉ CARLOS VÁZQUEZ JIMÉNEZ y SILVIA LETICIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 31,457, volumen 517, de fecha 18 de agosto del 2000, otorgada ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y el señor JOSÉ LUIS VÁZQUEZ JIMÉNEZ, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 2 de octubre del 2019

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 88,126, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARCIA MAGDA SÁENZ CONTRERAS, a solicitud del señor ÁNGEL HANIEL ROMERO SÁENZ, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO.

En el mismo instrumento, el señor ÁNGEL HANIEL ROMERO SÁENZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 30 de septiembre del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito Notario hace saber que en instrumento número mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de CECILIA HERMELINDA DELISSALDE Y MENDOZA, en la que el señor ENRIQUE RIVERA Y CASTILLO, en su carácter de único y universal, aceptó la herencia dispuesta a su favor y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 17 de septiembre de 2019.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario Público en funciones que actúa en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado

Rúbrica.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito Notario hace saber que en instrumento número mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de HÉCTOR ORIHUELA CARRILLO, en la que los señores SOFÍA HERLINDA SALDIVAR GONZÁLEZ y HÉCTOR ORIHUELA SALDIVAR, en su carácter de únicos y universales, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte del señor HÉCTOR ORIHUELA CARRILLO, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 17 de septiembre de 2019.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario Público en funciones que actúa en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado

Rúbrica.

(1-2)

EDICTO

Por Instrumento Público Número 1499, del Volumen XXXIX, de fecha diez del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada en el Protocolo a cargo del licenciado José Carlos De La Sierra Baker, Notario Público Número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor Roberto Ocampo Tapia, con la comparecencia de las señoras Elvira Muñoz Flores, también conocida como Martha Elvira Muñoz Flores y Adriana Elvira Ocampo Muñoz, en su calidad de albacea y la primera como única y Universal Heredera, quien acepta la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDERA.

En el mismo instrumento la señora Adriana Elvira Ocampo muñoz, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 02 días del mes de octubre del año 2019.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,

NOTARIO PÚBLICO No. 2.

H.H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,250, de fecha 6 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, que contiene: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARIO PÉREZ CRUZ, MARÍA DEL PILAR PÉREZ CRUZ, MARCO ANTONIO PÉREZ CRUZ y JOAQUÍN PÉREZ CRUZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y además el primero el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 6 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,446, de fecha 18 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MYRNA MOJICA DÍAZ, que contiene: LA REPUDICACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor ALBERTO BAHENA MOJICA, repudió los derechos hereditarios que le correspondían en dicha sucesión; el señor licenciado SERVANDO MOJICA DÍAZ y las señoras profesoras SANDRA MOJICA DÍAZ, ANA MA. MOJICA DÍAZ y ROSA MARÍA MOJICA DÍAZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y el referido licenciado SERVANDO MOJICA DÍAZ, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,455, de fecha 19 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor PABLO CASTREJÓN BALLADARES (quien también utilizó su nombre como PABLO CASTREJÓN VALLADARES), que contiene: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud del cual la señora TERESA ARMENTA JAIMES, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,457, de fecha 19 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALEJANDRO JESÚS VÁZQUEZ DEL MERCADO FARRERA, que contiene: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud del cual la señora DALIA LETICIA SALDAÑA LÓPEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y la señora SUSANA VÁZQUEZ DEL MERCADO SALDAÑA, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,527, de fecha 21 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor EPÍMACO RODRÍGUEZ TRUJILLO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud del cual los señores MOISÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ CARREÑO, KEILA ELIZABETH RODRÍGUEZ CARREÑO e ISMAEL RODRÍGUEZ CARREÑO; aceptaron la herencia instituida en su favor y además el primero el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,536, de fecha 21 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DE JESÚS CARREÑO DOMÍNGUEZ, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud del cual los señores EPÍMACO RODRÍGUEZ TRUJILLO, (hoy su sucesión) por quien comparecieron los señores MOISÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ CARREÑO, KEILA ELIZABETH RODRÍGUEZ CARREÑO e ISMAEL RODRÍGUEZ CARREÑO, en su carácter de CAUSAHABIENTES UNIVERSALES (ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS), en dicha sucesión repudiaron los derechos hereditarios que pudieren corresponderles en dicha sucesión; y los señores MOISÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ CARREÑO, KEILA ELIZABETH RODRÍGUEZ CARREÑO e ISMAEL RODRÍGUEZ CARREÑO; aceptaron la herencia instituida en su favor y además el referido señor MOISÉS SALOMÓN RODRÍGUEZ CARREÑO, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,546, de fecha 21 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FILIBERTO RAMOS JIMÉNEZ, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores DAGOBERTO RAMOS LÓPEZ, MARÍA EDITH RAMOS HERRERA, (quien utiliza su nombre como MARÍA EDITH RAMOS LÓPEZ), RENÉ RAMOS FLORES, RUPERTO RAÚL RAMOS FLORES, (quien también utiliza su nombre como RAÚL RAMOS FLORES), ROSA ELENA RAMOS FLORES, ALICIA RAMOS FLORES y MARÍA BEATRIZ RAMOS FLORES, aceptaron la herencia instituida en su favor y el señor DAGOBERTO RAMOS LÓPEZ, aceptó además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 94,596, de fecha 24 de septiembre del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARTHA ELVIRA RAMOS ALPIZAR, que contiene: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud del cual los señores ALDO ARANDA SANTOS y KAREN ARANDA SANTOS, aceptaron la herencia instituida en su favor y además el primero aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)